

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 379. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que, durante diciembre de 1987, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia: 3% del promedio de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 914 - y "aceptaciones" que se registren en ese mes.

En el caso de las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, la exigencia se calculará sobre el crecimiento de los mencionados conceptos respecto del promedio de las mismas partidas correspondiente al lapso 1.10./14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Remuneración: se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t = tasa de remuneración

I_t = índice financiero del 31.12.87

I_{t-1} = índice financiero del 30.11.87

Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio en tanto no exceda al 105% del importe exigible y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 o "A" 1099, según corresponda, con valor al 1.1.88.

3. Integración: se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito y de las partidas computables.
El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.
Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo.”

Les aclaramos que, en los aspectos operativos, se aplicarán las disposiciones pertinentes difundidas mediante las Comunicaciones “A” 1058, “A” 1115 y “B” 2927, en tanto que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos contenidos en las Comunicaciones “B” 2776 y “B” 2927 (cuarto párrafo).

Además, el destino dado a la remuneración de este depósito especial se indicará en el renglón 8. del modelo de información - Comunicación “B” 2776 -, según se opte por su acreditación en la cuenta corriente (renglón 8.1.) o en las respectivas cuentas de los activos financieros mencionados (renglón 8.2.).

Finalmente, les señalamos que la retribución que se considere para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 54. de la Fórmula 3000 B.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General